





CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/63/2025

# AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO Nº 09-00063-25

La Paz, 03 de octubre de 2025

#### VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1149/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

#### CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional, Calle 16 de Obrajes No. 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2 Telf.(2) 2125057 – 2125081 Regional La Paz – Piso 3 Telf. (2) 2125385

C.R.N

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: "Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar.". Por su parte, el Artículo 13, parágrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: "...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el Articulo 28, parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley Nº060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "... Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la maquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por maquina o medio de juego: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."; normativa reglamentada por el Articulo 11 de la Resolución Regulatoria N°01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria Nº01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: "...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida...".

Que, en relación a los <u>medios de juego</u> el Articulo 9, parágrafo I de la Ley Nº060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".

Que, respecto a la definición de <u>otros medios de juego</u> el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria Nº01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, establece que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego,

### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











dispositivos méviles, <u>software de juego</u>, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...".

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Tramite de Licencias de Operaciones de Juegos de Loteria y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o scrteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...". Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: "...o) MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.".

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria Nº 01-0001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresporde, previa valoración y autorización realizada por la AJ.".

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)".

### CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1149/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual promovidas a través de la plataforma digital de TikTok en transmisiones en vivo (live) a través de la cuenta denominada "BINGO GAME" con nombre "@bingogame1.0" de usuario enlace https://vm.tikiok.com/ZMHs4thRctrSp-tIiVa/, la cual a momento del relevamiento contaba con dos mil trescientos ochenta y dos (2382) seguidores, como se observa en la siguiente captura:





SC-CER564556

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1

Manzana 7 Zona Norte

Telf. (3) 3323031 - 3333031

Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas









Que, en marco de la realización de actuaciones preliminares se realizó la investigación de la referida denuncia, realizando el relevamiento de información por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego logránciose ingresar a la transmisión en vivo de la cuenta denominada "BINGO GAME" con nombre de usuario "@bingogame1.0" con enlace <a href="https://vm.tiktok.com/ZMHs4thRctrSp-tIiVa/">https://vm.tiktok.com/ZMHs4thRctrSp-tIiVa/</a> mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas (bingo virtual) en el transcurso de la tarde, primeramente se visualizó a la persona encargada de la conducción del juego, quien contaba con una planilla impresa con círculos numerados comprendidos desde el uno (1) al veinte (20), indicando que cada número tenía un valor de Bs10 (diez 00/100 Bolivianos), teniendo de la jugada a cinco ganadores para recibir un premio de Bs30 (treinta 00/100 Bolivianos) y para el sexto lugar un premio de Bs10 (diez 00/100 Bolivianos).

Que, los jugadores interesados participaban solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del live, señalando el número elegido, ejemplo: "mio 20", la encargada anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 69464829 que permanecía anclado en la transmisión, como se muestra en las siguientes imágenes:





Regional Cochabamba

Edificio ECOBOL, Piso 1

Av. Ayacucho esquina Heroínas

SC-CFR564556

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

3031 - 3333031 Telf. (4) 4661000 - 4661001









No de WhatsApp 69464829



Una vez que el jugador haya elegido su número, para confirmar la compra del número, éste debía:

- 1. Escribir al número de Whatsapp 69464829 anclado, solicitando el código QR.
- 2. Realizar el pago correspondiente: Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos),
- 3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora KAREM ADRIANA LIMACHI GALVEZ con número de cuenta 4068723334 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
- 4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido, y confirmar escribiendo en los comentarios del live.

Conforme las siguientes imágenes:



### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2 Telf.(2) 2125057 - 2125081 Regional La Paz - Piso 3 Telf. (2) 2125385

# Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

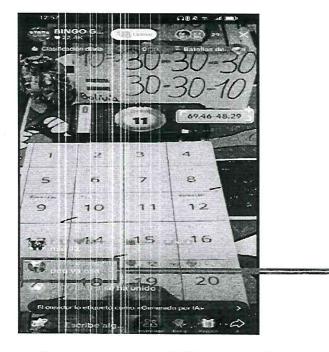
Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001





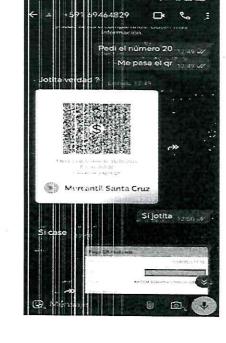


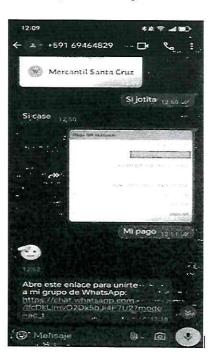




Confirmación de haber realizado el pago por el número elegido

Que, en el presente caso se realizó los pasos señalados precedentemente y se confirmó el número elegido con el depósito de Bs.10 (Diez 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR a la señora KAREM ADRIANA LIMACHI GALVEZ con número de cuenta 4068723334 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. en fecha 11 de agosto de 2025, conforme las siguientes imágenes:









2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031 Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001







Tu pago se realizó correctamente



Fecha de creación: 11/08/2025 12:50:44 Número de transacción: 59346214415 Número de operación e-BISA: 79238076

Monto a transferir:

Bs 10 00

Cuenta origen

Caja de ahorro (Alias) 6746514016 | MUSS-BISA Alterro

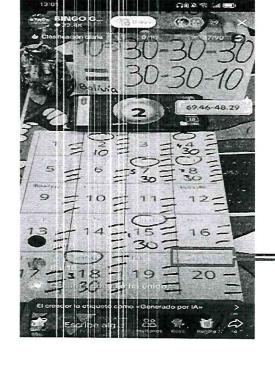
Para

KAREM ADRIANA LIMACHI DALVEZ BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA.

Concepto

pagos QR

Que, una vez realizado el depósito, una segunda persona (no identificada) realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, identificando así los números confirmados, como se encuentra en la siguiente imagen:



Confirmación de haber realizado el pago por el número elegido remarcado con resaltador





Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2 Telf.(2) 2125057 - 2125081 Regional La Paz - Piso 3 Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001



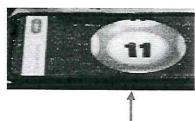






Posteriormente, la encargada continúa anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los veinte (20) números, caso contrario el juego no da inicio, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al veinte (20), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en la siguiente imagen:





Que, una vez programada la aplicación, comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número, la encargada en la planilla va marcando uno (1) de los cinco (5) círculos que figuran debajo de dicho número y, es anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de Tik Tok por la encargada en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para el uno" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar cinco (5) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer y segundo número a los cuales los denomina con el término "coronó".

El importe de los premios no son fijos, varían en cada jugada según lo definido por la encargada durante la transmisión en vivo, para la presente jugada de fecha 11 de agosto de 2025, se distribuyó de la siguiente forma:

- Para los primeros cinco números que "coronan" en este caso el "Nº 1", se asigna un premio de Bs30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos).
- Para el sexto número que "corona" en este caso el "Nº 5", el premio es de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos).

#### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

C.R.M

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001

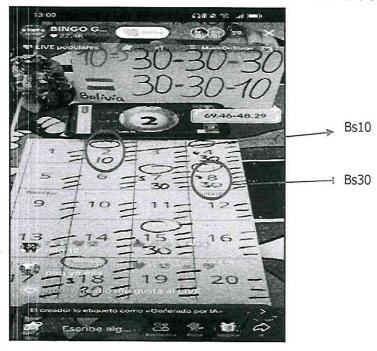












Finalizada cada jugada y determinados los numeros ganadores, la encargada procede a mencionar a los seis ganadores.

Que, posteriormnete se inicia de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de numeros a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar. Todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, asimismo, se evidenciaron otras jugadas efectuadas el 11 de agosto de 2025, en las cuales la encargada desarrolla varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de números ofertados, el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente informe como medio de prueba.

Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma de TikTok bajo la cuenta denominada "BINGO GAME" con nombre de usuario "@bingogame1.0" con enlace https://vm.tiktok.com/ZMHs4thRctrSp-tIiVa/, utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiónes en vivo (live) bajo la cuenta denominada "BINGO GAME" con nombre de usuario "@bingogame1.0" con enlace https://vm.tiktok.com/ZMHs4thRctrSp-tIiVa/ y que el sorteo "Bingo Virtual", fue desarrollado

### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) eran por pago QR a la Sra. Karem Adriana Limachi Galvez con C.I. N°8678224 Cbba., al número de cuenta 4068723334 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. por el monto de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 11 de agosto de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1149/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a Karem Adriana Limachi Galvez con C.I. N°8678224 Cbba., como presunta responsable de la referida actividad ilegal conforme el siquiente detalle:

| JUEGO DE SORTEO | MEDIO DE JUEGO    | SOFTWARE DE JUEGO   | CARACTERISTICAS   |
|-----------------|-------------------|---|---|
| Bingo virtual   | Software de Juego | Aplicación móvil denominada<br>"Bolillero de números al azar" | Software de juego utilizado<br>para el desarrollo y<br>explotación de juegos de<br>sorteo (bingo virtual) |

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE:AJ/DRLP/DF/INF/1149/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través

#### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

MA

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- <u>Desarrollar actividades de juego de</u> lotería o de <u>azar sin licencia de la Autoridad de</u> <u>Fiscalización y Control Social del Juego</u>.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE MEDIOS DE<br>JUEGO | MULTA POR MEDIO DE JUEGO | TOTAL VALOR EN UFV's |
|--------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1                              | 5.000 UFV's              | 5.000 UFV 's         |

Que, consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Karem Adriana Limachi Galvez con C.I. N°8678224 Cbba.

#### POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capitulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra Karem Adriana Limachi Galvez con C.I. Nº867'8224 Cbba., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 11 de agosto de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), en consecuencia seria merecedor a la sanción de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta Nº 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

MA:

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031 Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Karem Adriana Limachi Galvez** con C.I. **N°8678224 Cbba.,** por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Registrese, notifiquese y archivese.

Marcy Antonio Sandrez aca DIRECT OR SIECUTIO AUTORIDAD DE FISCE IZACION DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
CECH
CC: DE
DNJ
Proceso
Fs. Doce (12)



#### 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001

